

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

I. Actos previos al registro de candidaturas independientes.

Primera. La manifestación de intención y la documentación señalada en la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por candidaturas independientes, será recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en los siguientes plazos:

Gubernatura: del 25 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Ayuntamientos: del 10 al 16 de diciembre de 2017.

Diputaciones de mayoría relativa: del 25 al 31 de diciembre de 2017.

En cuanto al aviso de intención de elección consecutiva será del 10 al 16 de diciembre de 2017.

El horario de recepción será el comprendido entre las 8:30 y las 16:00 horas, salvo el último día, en el que serán recibidas hasta las 24:00 horas

Se acusará recibo al solicitante en el formato que expida el Secretario Ejecutivo, asentando en el mismo la relación de documentos que se presenten.

Segunda. El Secretario Ejecutivo revisará la documentación que reciba y de encontrar algún aspecto que deba ser subsanado, lo comunicará a las y los solicitantes para que en el plazo de 72 horas subsanen las omisiones o inconsistencias que presenten las solicitudes. De no encontrar aspectos que deban ser subsanados, o vencido el plazo para subsanar las omisiones o inconsistencias, elaborará los proyectos de acuerdos para que dentro de las 48 horas posteriores al vencimiento del plazo para presentar las solicitudes o para subsanar omisiones posterior a este, el Consejo General resuelva en definitiva, entregando o negando las constancias que acrediten la calidad de aspirantes de quienes lo hayan solicitado.

Para la revisión y dictamen de la documentación, así como para la realización de notificaciones, el Secretario Ejecutivo se auxiliará del personal de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva, así como del personal de otras áreas del Instituto que considere necesario.

Las notificaciones personales se harán siguiendo las reglas establecidas en el artículo 407 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Para las notificaciones personales, el Secretario Ejecutivo podrá ordenar la remisión del documento a notificar, a través de fax o correo electrónico, a las juntas ejecutivas regionales del Instituto, para que mediante oficio signado por el titular de éstas, se realice la notificación.

II. Etapa de la obtención del apoyo ciudadano

Tercera. La información sobre la cartografía y la lista nominal de electores en el Estado de Guanajuato, será difundida en la página web del Instituto.

Cuarta. El Secretario Ejecutivo, las juntas ejecutivas regionales del Instituto y, en su caso, los consejos distritales y municipales, darán celeridad a las solicitudes que les presenten las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes o sus representantes, sobre información relacionada con acuerdos, formatos y reglamentos expedidos por el Consejo General en materia de candidaturas independientes, o información que posean sobre la Lista Nominal de Electores.

Quinta. Las cédulas de respaldo ciudadano, junto con las copias de las credenciales de elector de cada uno de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a la candidatura, se deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal durante el periodo de recolección y dentro de los diez días naturales posteriores a los plazos previstos en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

III. Registro de candidatas y candidatos independientes

Sexta. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral recibirá, en ausencia del Consejero Presidente, las solicitudes de candidaturas independientes que se presenten ante el Consejo General.

Séptima. Los secretarios de los consejos distritales y municipales recibirán, en ausencia del consejero presidente, las solicitudes de candidaturas independientes que sean competencia del consejo respectivo.

Octava. Recibida una solicitud de registro, se verificará, dentro de los 3 días siguientes, el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 291 Bis, 309 y 311 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con excepción del relativo al apoyo ciudadano.

Novena. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la o el solicitante, o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Décima. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos

aparecen en la lista nominal de electores. En los consejos distritales y municipales la verificación se realizará por conducto del consejero presidente y el secretario del consejo.

Para lo anterior, el Secretario Ejecutivo solicitará al Instituto Nacional Electoral la información relativa a la Lista Nominal de Electores. En su caso, el Consejo General celebrará con el Instituto Nacional Electoral los convenios respectivos. En la verificación, el Secretario Ejecutivo se apoyará en las direcciones y unidades técnicas de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, las que de igual manera apoyarán las funciones de los consejos municipales y distritales.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Nombres con datos falsos o erróneos;

No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

En el caso de candidatos a gobernadora o gobernador, las o los ciudadanos no tengan su domicilio en el estado;

En el caso de candidatas a diputada o diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;

En el caso de candidatas o candidatos a integrantes de ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando;

Las o los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, solo se computará una, y

En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, solo se computará la primera manifestación presentada.

Undécima. Hecha la verificación, el Secretario Ejecutivo elaborará el proyecto de acuerdo correspondiente para que sea sometida a la consideración del Consejo General, dentro de los plazos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En los consejos distritales y municipales, el secretario del consejo elaborará el proyecto de acuerdo para que sea sometida a la consideración del consejo que corresponda.

En caso de advertirse la actualización de una o más circunstancias para no computar el respaldo ciudadano, el Consejo General emitirá un acuerdo para señalar fecha, hora y lugar para llevar a cabo una diligencia que tendrá como objetivo hacer del conocimiento del solicitante o representante legal las inconsistencias a efecto de que las pueda subsanar en los términos de

dicho acuerdo. El acuerdo deberá ser notificado personalmente a la parte interesada cuando menos con 24 horas de anticipación al día y hora programada para el inicio de la diligencia.

Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido, para la elección de que se trate, se tendrá por no presentada.

Duodécima. El Secretario Ejecutivo del Instituto y las y los presidentes de los consejos municipales y distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Tales medidas consistirán en hacer la publicación correspondiente en la página web del Instituto, así como en los estrados de los consejos respectivos.